



En Crédito Real, S.A.B. de C.V., SOFOM E.N.R. (en adelante, “Crédito Real”) contamos con prácticas de gobierno corporativo sólidas, acordes a los altos estándares de transparencia y profesionalismo, que nos han permitido lograr un crecimiento continuo y generación de valor para los accionistas. Crédito Real se rige por un marco normativo y sus estatutos sociales, así como por su misión, visión y valores.

Los estatutos sociales de Crédito Real tienen como base, entre otras, la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores, y regulan su funcionamiento y amparan los derechos y obligaciones de sus accionistas.

Crédito Real es una sociedad mexicana con cláusula de admisión de extranjeros y las acciones representativas de su capital social son ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, las cuales son de libre suscripción y conceden los mismos derechos y obligaciones a sus titulares, entre ellos, se presentan en el siguiente resumen:

- En los aumentos de capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de que sean titulares al momento de decretarse el aumento de que se trate.
- Se requiere autorización del Consejo de Administración de Crédito Real para que cualquier persona, individualmente o en conjunto con una o varias personas vinculadas, adquiera, por cualquier medio o título, acciones o derechos sobre acciones, como resultado de lo cual alcance una tenencia accionaria que, individualmente o en conjunto con la de una o varias personas vinculadas, sea igual o mayor al 10% del capital social de la Sociedad o múltiplos de dicho porcentaje, ya sea que dicha adquisición se lleve a cabo mediante una operación o varias operaciones simultáneas o sucesivas, dentro o fuera de las bolsas de valores, directamente o a través de interpósitas personas; o cualquier competidor, individualmente o en conjunto con una o varias personas vinculadas, adquiera, por cualquier medio o título, acciones o derechos sobre acciones, como resultado de lo cual alcance una tenencia accionaria que, individualmente o en conjunto con la de una o varias personas vinculadas, sea igual o mayor al 5% del capital social de la Sociedad o múltiplos de dicho porcentaje, ya sea que dicha adquisición se lleve a cabo mediante una operación o varias operaciones simultáneas o sucesivas, dentro o fuera de las bolsas de valores, directamente o a través de interpósitas personas.
- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto representen cuando menos el 10% del capital social, podrán requerir al Consejo de Administración, al Comité de Auditoría o al Comité de Prácticas Societarias de Crédito Real, que convoque a una asamblea general de accionistas para tratar los asuntos que especifiquen en su solicitud.
- Crédito Real pone a disposición de los accionistas en las oficinas de Crédito Real, a través de su Dirección de Relaciones con Inversionistas o del Secretario no miembro del Consejo de Administración de Crédito Real, la información relacionada con la convocatoria a asamblea de accionistas respectiva, con 15 días de anticipación a su celebración. En dichas asambleas generales de accionistas se procura impedir que se traten asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes.
- Los accionistas pueden ser representados en las asambleas por personas que acrediten su personalidad mediante los formularios de poderes que elabore Crédito Real y ponga a su disposición.
- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto representen cuando menos el 10% del capital social, podrán solicitar que se aplaze, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Este derecho podrá ejercitarse una sola vez para el mismo asunto.
- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto representen cuando menos el 20% del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales, respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se satisfagan los requisitos del artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, excepto el porcentaje, y siendo igualmente aplicable el artículo 202 del mismo ordenamiento.



- La asamblea general de accionistas de Crédito Real determina el número total de miembros del Consejo de Administración.
- Los accionistas podrán celebrar convenios entre ellos, en términos de lo establecido en el artículo 16, fracción VI de la Ley del Mercado de Valores.
- Todo accionista o grupo de accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto representen cuando menos el 10% del capital social, tendrá derecho a designar a un consejero propietario y, en su caso, a su respectivo suplente, en la asamblea general ordinaria de accionistas.
- Los miembros del Consejo de Administración de Crédito Real pueden ser o no accionistas.

El presente texto no se debe considerar que constituye una opinión, guía, referencia, pronunciación o recomendación de índole legal, de inversión alguna o de cualquier otra, siendo responsabilidad de cada accionista y personas obligadas en términos de las leyes el informarse sobre las restricciones, leyes, estatutos y demás normas que les son aplicables.